

Ejército o Divisiones, podrán pasar revista, por sí a las fuerzas de su mando o bien nombrar, para el efecto, inspectores, sujetándose a lo prevenido en el artículo 936. Los Comandantes Militares, Jefes de Zona, y de Brigadas aisladas, podrán pasarla personalmente a los Cuerpos que les estén subordinados. En ambos casos se procederá, previo conocimiento de la Secretaría de Guerra y se le dará cuenta del resultado de la inspección.

Art. 971. Si los Subinspectores, al pasar revista practicaren diligencias o rindieren informes en que se conozca la intención de encubrir las faltas cometidas por el Jefe inspeccionado u omitieren con iguales fines alguna o algunas de las prescripciones que previene esta Ordenanza, se les aplicarán las penas a que se hicieron acreedores y lo mismo se efectuará si los informes y las omisiones, fueren con objeto de agravar o suponer aquellas faltas.

Art. 972. Cuando el resultado de la inspección fuere satisfactorio y favorable al buen nombre de los Jefes y Oficiales revistados, la Secretaría de Guerra expedirá un certificado tan amplio y honorífico como el caso lo requiera; pero si dicho resultado no fuere satisfactorio, se expedirá igualmente, por aquella Oficina, un documento que contenga las providencias que habrán de tomarse para remediar las faltas que como resultado de la revista, se hubieren advertido.

Art. 973. Las responsabilidades civiles que resulten de las revistas de inspección, se resolverán por la Secretaría de Guerra, dentro de sus facultades, independientemente de las responsabilidades militares.

Art. 974. El Subinspector, para ponerse a la altura de la importante misión que se le confía, deberá ser justificado en todos sus actos y tendrá entendido que la severidad, el buen juicio, la imparcialidad y la rectitud, además de los conocimientos profesionales,

son las cualidades indispensables que de su honorabilidad se exigen como delegado del Secretario de Guerra y Marina, en las revistas de inspección que se le encomiendan, a causa de la vital importancia que entrañen sus resultados. Por lo mismo, en los casos dudosos que ocurran, durante el curso de aquellas, deberá dirigir sus consultas, por escrito, a dicho funcionario, para su resolución.

Art. 975. Por regla general un Batallón, Regimiento, Establecimiento o Servicio, no será inspeccionado por el mismo Subinspector en el período de dos años consecutivos.

TITULO VI

Protesta de Bandera

Art. 976. La Bandera Nacional es la representación de la Patria y se da al Ejército como un símbolo de honor, confiado a la lealtad de los individuos que lo forman.

Art. 977. Las Banderas y Estandartes se mandarán construir por la Secretaría de Guerra, de conformidad con los modelos que en ella deben existir.

Art. 978. El Presidente de la República, por conducto de la Secretaría de Guerra, proveerá a cada Batallón de Infantería, de una Bandera, y a cada Regimiento de Caballería, de un estandarte.

Art. 979. Los Generales o Jefes nombrados por la Superioridad, para hacer la entrega solemne de Bandera, lo ejecutarán con las formalidades que a continuación se expresan:

Art. 980. El Cuerpo estará en línea desplegada en el lugar que anticipadamente se designe, y luego que se presente el Jefe que haya de hacer la entrega de la Bandera el Coronel, después de mandar terciar las

armas, marchará a su encuentro con el Subayudante y la escolta respectiva.

Art. 981. El Coronel recibirá la Bandera, la pasará al Subayudante y colocándose a la izquierda de ésta, mandará presentar las armas y tocar Marcha de Honor, dirigiéndose todos hacia el Batallón. A veinticinco metros frente al centro de éste, se hará alto, y el General o Jefe nombrado, que irá a la derecha de la Bandera, la empuñará y tomará la siguiente protesta:

Ciudadanos Jefes, Oficiales y tropa del (Batallón o Regimiento número.) Vengo en nombre de la República a encomendar a vuestro valor, patriotismo y estricta disciplina, esta Bandera (o Estandarte) que simboliza la Independencia de la Nación, sus instituciones, la integridad de su territorio y su honor militar. ¿Protestáis seguirla con fidelidad y constancia y defenderla en los combates hasta alcanzar la victoria o perder la vida?

Los Jefes, Oficiales y tropa contestarán con firmeza: "Sí protesto," y el Jefe proseguirá:

Al concederos el amparo de su sombra, y el honor de ponerla en vuestras manos, garantizo a la Patria, con fundamento de las virtudes que os reconozco, que, como buenos y leales soldados, sabréis cumplir vuestra protesta.

Inmediatamente después de la protesta, se hará tocar a la Banda, Marcha de Honor, mientras el Subayudante, pasa con la Bandera, a ocupar su puesto en el centro del Batallón. En seguida el Coronel hará dar a éste media vuelta y mandará hacer una descarga, después de lo cual volverá a su frente primitivo.

Art. 982. Los Regimientos prestarán la protesta montados. Después de este acto y mientras el Subayudante pasa con el Estandarte a ocupar su puesto en el centro del Regimiento, la Banda tocará Marcha de

Honor, la primera fila tendrá la carabina en guardia y la segunda presentará el sable.

Incorporado el Subayudante, el Coronel mandará dar media vuelta por secciones y hacer una descarga, la cual será efectuada solamente por la primera fila; la segunda continuará presentando el sable.

Hecha la descarga, se hará tomar al Regimiento su primitivo frente, y cuando se ordene que desfile, lo hará en la forma que se prevenga.

Art. 983. Si hubiere varios Batallones o Regimientos que deban recibir al mismo tiempo Bandera o Estandarte, se procederá en la forma expresada, por la serie numérica de los Batallones o Regimientos, y cada Cuerpo hará una descarga, sucesivamente, en el orden que se prevenga.

Art. 984. Lo prescrito en los artículos anteriores, tiene aplicación para el Cuerpo que, por primera vez, recibe Bandera o Estandarte, pues cuando sólo se trata de reposición, por haber cumplido su tiempo o por otra causa, la entrega se hará por la autoridad militar que designe la Secretaría de Guerra y se recogerá la antigua en la misma forma que se ha dicho; pero la fórmula empleada para la protesta, será la siguiente:

Ciudadanos Jefes, Oficiales y tropa:

De orden superior vengo a entregaros esta nueva Bandera (o Estandarte), que no es moralmente sino la misma Enseña a que ya habéis otorgado protesta de fidelidad. ¿Protestáis nuevamente seguirla con fidelidad y constancia y defenderla en los combates hasta alcanzar la victoria o perder la vida?

Los Jefes, Oficiales y tropa, contestarán:

"Sí protesto."
Verificado lo cual, se ejecutará todo lo prescrito para los Cuerpos que por primera vez reciban Bandera o Estandarte.

Art. 985. Cuando la Bandera o Estandarte de un

Batallón o Regimiento hubiere sufrido deterioro o cumplido su tiempo, el Jefe del Cuerpo pedirá su reposición por medio de oficio dirigido a la Secretaría de Guerra expresando, en el primer caso, el motivo del deterioro, si éste fuere prematuro y levantando al efecto, en Junta Administrativa, el acta correspondiente.

Art. 986. En la protesta de la nueva Bandera se observarán las formalidades prescritas en los artículos anteriores; pero antes de recibirla se entregará la que se da de baja en los términos siguientes:

Art. 987. El Cuerpo formará en línea desplegada con la Bandera o Estandarte en su colocación de Reglamento. El Coronel mandará presentar las armas y tocar Marcha de Honor. Ordenará el Subayudante que marche al frente, acompañado de la escolta de Bandera y colocándose a la izquierda de ella, marchará a la vez. Luego que llegue al lugar en que se encuentre el Jefe que deba recibirla, hará alto dando media vuelta con la escolta y el Subayudante. Dispondrá que éste salude al Batallón o Regimiento tres veces, con la Bandera antigua. Mandándola plegar, la recogerá y entregará al Jefe mencionado, de todo lo cual se levantará un acta que firmarán el expresado Jefe que entregó la Bandera y el Coronel del Batallón o Regimiento.

Art. 988. La Bandera será remitida a la Secretaría de Guerra, con el acta de entrega, suscrita por el Jefe u Oficial que deba conducirla, así como por el Coronel. Igualmente será remitida la historia de dicha Bandera o Estandarte.

Art. 989. El Presidente de la República o Secretario de Guerra podrán también entregar la Bandera o Estandarte a cualquiera de los Cuerpos que residan en la Capital de la República o fuera de ella, cuando quieran hacerle este honor.

Art. 990. Todo Coronel, al tomar posesión del mando de un Batallón o Regimiento, hará la protesta de Bandera ante el Interventor nombrado al efecto. Los Tenientes Coroneles y Mayores, la harán ante el Coronel, cuando éste les dé posesión de su cargo.

Art. 991. El día que se pase revista de Administración, los Oficiales de nuevo ingreso prestarán la protesta de fidelidad a la Bandera o Estandarte, delante del Batallón o Regimiento, formado dentro del Cuartel y antes que protesten los reclutas. El Coronel dispondrá que el Mayor se las tome, diciendo: *¿Protestáis seguir con fidelidad y constancia esta Bandera o Estandarte, emblema de nuestra Patria, y defenderla hasta perder la vida?* El interrogado contestará: *Si protesto.* Entonces el Coronel dirá: *Si así lo hicieréis, la Nación os lo premie, y si no, os lo demande.*

Art. 992. En Artillería y en Cuerpos que no tuvieren Bandera o Estandarte, la fórmula será la siguiente: *¿Protestáis defender con fidelidad y constancia la Bandera Nacional, emblema de nuestra Patria, hasta perder la vida?* El resto de la fórmula determinada para esta formalidad, será la misma que se detalla en el artículo anterior.

Art. 993. Los Jefes, Oficiales y tropa de la Armada Nacional prestarán igualmente protesta de fidelidad a la *Bandera Nacional*, ante sus superiores respectivos, con la fórmula que se prescribe en el artículo anterior.

Art. 994. Antes de la revista de Administración, harán los reclutas la protesta de fidelidad a la Bandera o Estandarte de la manera siguiente: formado el Batallón o Regimiento dentro del cuartel, recibirá la Bandera o Estandarte según lo prevenido en el Reglamento correspondiente y sin variar la posición de las armas presentadas, el Ayudante sacará de las filas a los

individuos que hayan de hacer la protesta y los formará a la izquierda de la Bandera, en línea perpendicular a la escolta de ella. Los tres Jefes formarán en fila a la derecha de la Bandera o Estandarte, dando frente a los reclutas, en seguida el Coronel dispondrá que el Mayor les tome la protesta en la misma forma que se explica en el artículo 991.

Art. 995. Luego que los reclutas hayan hecho la protesta, el Ayudante los mandará desfilar por el flanco derecho, haciéndolos pasar bajo la Bandera que inclinará ligeramente el Subayudante, después de haberse adelantado cuatro pasos.

Art. 996. Concluido este acto solemne, los reclutas se incorporarán a sus Compañías o Escuadrones, el Subayudante volverá a su puesto y se mandará terciar las armas después de retirar la Bandera o Estandarte.

Art. 997. Las Banderas y Estandartes que se hubieren dado de baja en los Batallones y Regimientos, se conservarán en el Museo de Artillería con la historia correspondiente.

Art. 998. En el combate y en todos los conflictos de un Cuerpo de tropas, que haya recibido solemnemente Bandera o Estandarte, esta enseña será el centro de reunión donde deben agruparse, para defenderla, los que así lo han protestado.

Art. 999. Los Jefes, Oficiales y tropa de los Cuerpos, tienen la imprescible obligación de conservar, a toda costa, la Bandera. Su pérdida en un combate o de cualquiera otra manera, será motivo de grave responsabilidad y materia de un juicio. Si de este resultado que la pérdida fué ocasionada por cobardía, indiferencia o abandono, se castigará a los que resultaren responsables, conforme a las prescripciones del Código de Justicia Militar.

TRATADO QUINTO

TITULO I

Servicio de guarnición

DE LOS COMANDANTES MILITARES, JEFES DE ZONA
Y JEFES DE LAS ARMAS.

Art. 1000. Los Comandantes Militares, Jefes de Zona y Jefes de las Armas, en los lugares en que el Gobierno creyere conveniente establecerlos, serán nombrados por la Secretaría de Guerra y tendrán sobre todos los militares de igual o inferior categoría que residan en territorio de su mando y jurisdicción, el mando y las facultades judiciales que les confieren esta Ordenanza y el Código de Justicia Militar. Tendrán también en los Cuerpos y servicios de su dependencia, facultades inspectoras, que ejercerán previo conocimiento de la Secretaría de Guerra y dando cuenta con el resultado de las inspecciones que practiquen.

Art. 1001. El Comandante Militar del lugar donde resida el Ejecutivo de la Unión, no hará uso de estas últimas facultades, sino cuando se lo ordene la Secretaría de Guerra, conservando siempre el mando de armas y las facultades judiciales que le correspondan.

Art. 1002. Se presentará diariamente al Secretario de Guerra, para darle parte de las novedades de la plaza y a recibir sus órdenes.